

**DA CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA DEL ILUSTRE
TERCER TRIBUNAL AMBIENTAL EN CAUSA ROL R-5-
2022, RELACIONADA CON EL PROYECTO “PARQUE LA
BALLENA”**

RESOLUCIÓN EXENTA N°896

Santiago, 10 de junio de 2024

VISTOS:

Lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N°20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, “LOSMA”); en la Ley N°19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente (en adelante, “Ley N°19.300”); en el Decreto Supremo N°40, de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que fija el Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante, “RSEIA”); en la Ley N°19.880, que Establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N°18.834 que Aprueba el Estatuto Administrativo; en la Resolución Exenta N°1445, de 16 de agosto de 2023, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Aprueba instrucciones para la tramitación de los procedimientos de requerimientos de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, según lo dispuesto en los literales i) y j) del artículo 3° de la LOSMA; en el expediente administrativo del procedimiento de requerimiento de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental REQ-039-2020; en el Decreto con Fuerza de Ley N°3, de 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N°52, de 2024, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que fija su organización interna; en el Decreto Supremo N°70, de 2022, del Ministerio del Medio Ambiente, que nombra a la Superintendente del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta RA 119123/73/2024, que nombra al Fiscal; y en la Resolución N°7, de 2019, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón.

CONSIDERANDO :

1° La letra i) del artículo 3° de la LOSMA establece que la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, “SMA” o “Superintendencia”) tiene, entre otras funciones y atribuciones, el requerir, previo informe del Servicio de Evaluación Ambiental (en adelante, “SEA”), mediante resolución fundada y bajo apercibimiento de sanción, a los titulares de proyectos o actividades que conforme al artículo 10 de la Ley N°19.300 debieron someterse al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante, “SEIA”) y no cuenten con una Resolución de Calificación Ambiental (en adelante, “RCA”), el ingreso a dicho sistema del Estudio o Declaración de Impacto Ambiental que corresponda.

2° Inmobiliaria SMS Limitada (en adelante, el “titular”), es titular del proyecto “Parque La Ballena” (en adelante, el “proyecto”), asociado a la unidad fiscalizable “Proyecto Inmobiliario Parque La Ballena” (en adelante, “UF”). Dicha UF se localiza en la comuna de Valdivia, Región de Los Ríos.

3° El referido proyecto consiste en un conjunto de viviendas que contempla obras de edificación, en una superficie de 24,81 hectáreas en total, en 49

lotes, que considera sistemas propios de producción y distribución de agua potable. Además, se encuentra emplazado al interior de la Zona de Interés Turístico Valdivia.

4° Mediante la Resolución Exenta N°2655, de 21 de diciembre de 2021 (en adelante, “Res. Ex. N°2655/2021”), la Superintendencia requirió el ingreso del proyecto al SEIA, bajo apercibimiento de sanción.

5° Lo anterior, en tanto esta Superintendencia concluyó que el proyecto configuraba las tipologías del literal h) – desarrollada en los subliterales h.1.1 y h.1.3 del artículo 3 del RSEIA – y el literal p) del artículo 10 de la Ley N°19.300.

6° En específico, se concluyó que el proyecto consistía en un conjunto de viviendas y loteo, emplazado en una superficie de 28,81 hectáreas, que contempla obras de edificación y urbanización, además de ubicarse dentro de un área colocada bajo protección oficial, esto es, la Zona de Interés Turístico “Valdivia” y que sería susceptible de afectar su objeto de protección.

7° Posteriormente, con fecha 25 de enero de 2022, el titular interpuso reclamación judicial respecto de la Res. Ex. N°2655/2021, solicitando dejar sin efecto dicha resolución, establecer la improcedencia de la obligación de ingresar al SEIA y, por último, dejar sin efecto el procedimiento de requerimiento seguido en su contra.

8° Mediante sentencia de fecha 07 de noviembre de 2023, el Ilustre Tribunal Ambiental resolvió **“Acoger parcialmente la reclamación (...) en contra de la Res. Ex. N° 2655, de 21 de diciembre de 2021, de la Superintendencia del Medio Ambiente, dictada en el procedimiento administrativo de requerimiento de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental Rol REQ-39-2020, sólo en lo que se refiere al deber de ingreso al SEIA del Proyecto “Parque La Ballena” en aplicación de la tipología contenida en el literal p) del art. 10 de la ley N° 19.300, la que en dicha parte (...) no es conforme a la normativa vigente y en consecuencia se anula”** (énfasis agregado).

9° En razón de lo anterior, es necesario dictar un nuevo acto, que incorpore la sentencia dictada por el Ilustre Tribunal Ambiental, y rectifique la Resolución Exenta N°2655/2021, únicamente en lo relativo al análisis del literal p) del artículo 10 de la Ley N°19.300.

10° En base a lo anterior, se procede a resolver lo siguiente:

RESUELVO :

PRIMERO: DAR CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO por el Ilustre Tercer Tribunal Ambiental, dejando sin efecto la Res. Ex. N°2655/2021, únicamente en lo que se refiere al deber de ingreso al SEIA del proyecto “Parque La Ballena”, en aplicación de la tipología contenida en el literal p) del artículo 10 de la Ley N°19.300, de acuerdo a lo expuesto en los considerandos quincuagésimo cuarto a sexagésimo segundo y septuagésimo octavo de la sentencia de fecha 07 de noviembre de 2023, dictada en causa rol N°R-5-2022.

SEGUNDO: MANTENER en todas sus partes la Res. Ex. N°2655/2021, en lo que se refiere al deber de ingreso al SEIA del proyecto “Parque La Ballena”, en aplicación de la tipología contenida en el literal h) del artículo 10 de la Ley N°19.300.

TERCERO: REITERAR a Inmobiliaria SMS Limitada, su obligación de ingreso al SEIA, en los plazos autorizados y ampliados por esta Superintendencia en la Resolución Exenta N°2105, de 30 de noviembre de 2022, que aprobó la última modificación de cronograma presentada por el titular.

CUARTO: RECURSOS QUE PROCEDEN EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN. De conformidad a lo establecido en el Párrafo 4° del Título III de la LOSMA, artículo 56, en contra de la presente resolución procede el reclamo de ilegalidad ante el Ilustre Tribunal Ambiental que corresponda, dentro del plazo de quince días hábiles, contados desde la notificación de esta resolución. Lo anterior, sin perjuicio de los medios de impugnación que establece la Ley N°19.880.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE Y DESE CUMPLIMIENTO.



MARIE CLAUDE PLUMER BODIN
SUPERINTENDENTA DEL MEDIO AMBIENTE

BRS/JAA/JFC/MES

Notificación por correo electrónico:

- Sebastián Miranda Hiriart y Matías Swinburn Joannon, representantes legales Inmobiliaria SMS Ltda. y Enacción SpA. Correo electrónico: sebastianmirandah@gmail.com.
- Comité de Agua Potable Rural Niebla Los Molinos, Comité de Agua Potable Rural San Ignacio Playa Rosada Loncoyén y Centinella y Consejo de Desarrollo de la Costa. Correos electrónicos: geoflavia21@gmail.com, aguapotableniebla@gmail.com, emprendes@yahoo.com.
- Viviana Elisabeth Mayorga Quinan, representante de Comunidad Indígena Quinan Chicuy; Ana Luisa Aravena Huechicoy, representante de Comunidad Indígena Norche Domo; Adán Fredy Ávila Garay, representante Comunidad Indígena Traitrakyo Mapu. Correos electrónicos: vivianaquinanmayorga@gmail.com, quinansergio@gmail.com, mdemaida@gmail.com, luisaarave@gmail.com y pmatus_8@gmail.com.

C.C.:

- Fiscalía, Superintendencia del Medio Ambiente.
- Oficina Regional de Los Ríos, Superintendencia del Medio Ambiente.
- Oficina de Partes, Superintendencia del Medio Ambiente.

REQ-039-2020

Expediente Cero Papel N°13.070/2024.